

CTCP-10-01332-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

CARLOS JULIO CARDENAS

E-mail: carjulcar@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-029819

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	15 de octubre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1019 -CONSULTA
Código referencia tema	O-4-962 Alcance funciones del Contador y Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El responsable por las afirmaciones implícitas y explícitas que se derivan de los estados financieros es la administración de la agrupación familiar, al certificar los estados financieros el administrador declara que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas han sido tomadas de los libros (Art. 37 Ley 222 de 1995).

El contador público, quién actúa como auxiliar de la administración, al atestar con su firma actos propios de su profesión en los términos establecidos en el Art. 2 de la Ley 43 de 1990, hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas; tratándose de balances, se presume además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. (Ver Art. 10 de la Ley 43 de 1990).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En el caso del revisor fiscal, sus responsabilidades son las establecidas en el código de comercio, en la Ley 675 de 2001, o en otras normas legales y reglamentarias; su responsabilidad respecto de los estados financieros, es la de emitir una opinión sobre si ellos contienen errores materiales debido a error a fraude, aplicando normas de auditoría de general aceptación.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con el propósito de evaluar y soportar jurídicamente un caso de posibles abusos y extralimitaciones administrativas (en una Agrupación de Vivienda), junto a las eventuales omisiones y fallas en La Contabilidad y Revisoría Fiscal, respetuosa y comedidamente solicito se sirvan conceptuar, en el marco de la misión institucional, sobre las siguientes inquietudes:

PRIMERO: En el marco de la Ética Profesional y de acuerdo con lo estipulado por El Estatuto del Contador y demás legislación colombiana que rige la materia:

PREGUNTA 1.1. ¿Está un contador obligado a contabilizar Partidas Contables, sin los debidos soportes físicos que “legalmente” respalden tales asientos? Dicho en otros términos...

PREGUNTA 1.2. ¿Es correcto y obligatorio para un contador aceptar la realización de asientos contables de “Cobros al Usuario”, cuando el respectivo concepto es de naturaleza ilegal?

PREGUNTA 1.3. Contrario a la precedente pregunta, ¿es el anterior acto incorrecto y antiético?; de ser el caso.

PREGUNTA 1.4. ¿Está o no éste contador, ética y legalmente, obligado a persuadir o advertir a su superior jerárquico sobre la inconveniencia o improcedencia de tales actos impropios en contra del usuario?

PREGUNTA 1.5. Consecuentemente, y en buen ejercicio de su ética profesional, ¿el referido contador, debería o no, abstenerse de acatar tal solicitud, cuando a la luz de la lógica, el sentido común y la fuerza de las buenas costumbres, dicho acto pasa por encima de La Constitución y La Legislación nacional (código civil, ley 675 y accesorios), junto al reglamento interno de la organización y la normatividad contable internacional, por carecer de sustancia probatoria e ignorar el debido proceso?

PREGUNTA 1.6. ¿Es o no responsabilidad del contador conocer las generalidades de la actividad de su asesorado y realizar el filtro formal y legal de los documentos físicos que soportan las partidas contabilizadas, conceptuando sobre las mismas en beneficio de la veracidad y legalidad del proceso contable? En consecuencia de lo anterior...

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



PREGUNTA 1.7. ¿Está o no obligado el contador, junto con el revisor fiscal, a verificar y corregir tales anomalías e informar de estas, a su segunda instancia jerárquica, que para el caso es el consejo de administración?

SEGUNDO: Considerando lo anterior y resaltando el hecho que las incipientes informaciones reveladas por la administración y aprobadas por el revisor fiscal, como soporte de las realidades contables de la agrupación, no poseen consistencia técnica al no satisfacer aceptablemente la claridad de la cartera, entre otros (adolece de la contundencia de un informe soportado a la luz de las normas internacionales de contabilidad y de los principios de contabilidad generalmente aceptados)

PREGUNTA 2.1. ¿Está o no obligado el Revisor Fiscal, junto con el Contador, a verificar y corregir tales anomalías, que perjudican el derecho y la economía del usuario, e informar de estas, a su segunda instancia jerárquica, que para el caso es el consejo de administración.

PREGUNTA 2.2. ¿Está o no obligado el Revisor Fiscal, a atender juiciosamente la solicitud de un usuario, hecha en segunda instancia, considerando que la primera instancia, (de manera negligente y abusiva) no la resolvió?

PREGUNTA 2.3. ¿Es ético o no que un revisor fiscal rechace una solicitud de auditoría e ignore la existencia de inconsistencias contables, cuya no corrección, expedita y oportuna, perjudica la transparencia y viola los derechos del usuario?

PREGUNTA 2.4. ¿Es ético y legal para un Revisor Fiscal aprobar, normalmente, los estados financieros, cuando un usuario le ha informado por escrito que existen inconsistencias contables, que perjudican a los usuarios; ignorando completamente tal hecho (sin dignarse, tan solo, responderle al usuario) y reusándose a revisar y verificar y corregir las anomalías existentes?

PREGUNTA 2.5. ¿Es ético y legal para un Revisor Fiscal ignorar las peticiones (que se suponen de su competencia, por originarse en una situación de inconsistencias contables) hechas en un derecho de petición, simplemente respondiendo que no es su competencia y argumentando que es una solicitud incomprensible e irrespetuosa?

PREGUNTA 2.6. Para el caso que nos ocupa, ¿Qué términos o expresiones, se entienden por “irrespetuosos”?; ¿Qué caracteriza una solicitud para calificar como irrespetuosa?; ¿qué términos, circunstancias podrían salirse de la libre expresión, para el caso?

PREGUNTA 2.7. ¿Qué ley determina o que instancia legal tiene la competencia para calificar como irrespetuosa una solicitud? ¿Es ético y legal que el mismo obligado a responder, evada el compromiso, alegando tal hecho?

PREGUNTA 2.8. ¿Está o no obligado un revisor fiscal a “aprobar”, facilitar y verificar la entrega de una copia de la contabilidad para que un copropietario realice una auditoría externa? ¿Puede este negarse a facilitar la expedición de tal información en contra del derecho que le asiste al copropietario?

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

PREGUNTA 2.9. ¿Qué puede hacerse para obligar formalmente a un revisor fiscal, en beneficio de la ley, el orden, la verdad y la transparencia, a cumplir las funciones para lo cual se le contrató? “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos indicar que el responsable por las afirmaciones implícitas y explícitas que se derivan de los estados financieros es la administración de la agrupación familiar, al certificar los estados financieros el administrador declara que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas han sido tomadas de los libros (Art. 37 Ley 222 de 1995). El contador público, quién actúa como auxiliar de la administración, al atestar con su firma actos propios de su profesión en los términos establecidos en el Art. 2 de la Ley 43 de 1990, hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas; tratándose de balances, se presume además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. (Ver Art. 10 de la Ley 43 de 1990). En el caso del revisor fiscal, sus responsabilidades son las establecidas en el código de comercio, en la Ley 675 de 2001, o en otras normas legales y reglamentarias; su responsabilidad respecto de los estados financieros, es la de emitir una opinión sobre si ellos contienen errores materiales debido a error a fraude, aplicando normas de auditoría de general aceptación.

Por lo anterior, el administrador de la agrupación familiar, el contador público y el revisor fiscal, deben cumplir sus responsabilidades profesionales, legales y reglamentarias, su incumplimiento podría ser objeto de las sanciones disciplinarias, administrativas, civiles, penales y sociales previstas en las normas legales.

En segundo lugar, le informamos que el CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, por ello, no tenemos competencia para pronunciarnos sobre las sanciones que podrían ser aplicadas por fallas o incumplimientos de las normas profesionales, legales y reglamentarias que deben ser observadas por los contadores públicos en su ejercicio profesional; esta función es competencia de otras autoridades, por ejemplo, en el caso de sanciones disciplinarias ella le corresponde a la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, y en el caso de las sanciones administrativas a las autoridades de supervisión.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Respecto de las responsabilidades de los revisores fiscales, los Artículos 203 a 217 del código de comercio, establecen la obligación del revisor fiscal de emitir un dictamen sobre los estados financieros, informar sobre lo adecuado del control interno, la gestión de los administradores y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, además de otras funciones de certificación que son detalladas en otras normas legales. El revisor fiscal también podría convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y debe comunicar a los responsables del gobierno de la entidad las deficiencias en el control interno identificadas en su trabajo (Ver NIA 265 Comunicación de las deficiencias en el control interno).

Además de lo anterior, se tendrá en cuenta que en las copropiedades la revisoría fiscal solo es obligatoria en los conjuntos de uso comercial o mixto; de forma voluntaria, si así lo decide la asamblea, los edificios o conjuntos de uso residencial podrían nombrar un revisor fiscal según lo establecido en el Art. 56 de la Ley 675 de 2001. En el caso de que se trate de un conjunto residencial, que no tiene obligación de nombrar revisor fiscal, sus funciones serán las establecidas por la Asamblea o por los estatutos (Ver parágrafo del Art. 207 del Código de Comercio), o las funciones generales establecidas en el código de comercio, en el caso de que ellas no hayan sido establecidas.

Para una mayor claridad, adjunto remitimos algunos comentarios sobre sus preguntas, aclarando que nuestra función es únicamente la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y no la de establecer sanciones disciplinarias a los Contadores Públicos:

- 1.1. ¿Está un contador obligado a contabilizar Partidas Contables, sin los debidos soportes físicos que “legalmente” respalden tales asientos? Dicho en otros términos...
- 1.2. ¿Es correcto y obligatorio para un contador aceptar la realización de asientos contables de “Cobros al Usuario”, cuando el respectivo concepto es de naturaleza ilegal?
- 1.3. Contrario a la precedente pregunta, ¿es el anterior acto incorrecto y antiético?; de ser el caso.
- 1.4. ¿Está o no éste contador, ética y legalmente, obligado a persuadir o advertir a su superior jerárquico sobre la inconveniencia o impropiedad de tales actos impropios en contra del usuario?
- 1.5. Consecuentemente, y en buen ejercicio de su ética profesional, ¿el referido contador, debería o no, abstenerse de acatar tal solicitud, cuando a la luz de la lógica, el sentido común y la fuerza de las buenas costumbres, dicho acto pasa por encima de La Constitución y La Legislación nacional (código civil, ley 675 y accesorios), junto al reglamento interno de la organización y la normatividad contable internacional, por carecer de sustancia probatoria e ignorar el debido proceso?
- 2.9. ¿Qué puede hacerse para obligar formalmente a un revisor fiscal, en beneficio de la ley, el orden, la verdad y la transparencia, a cumplir las funciones para lo cual se le contrató? “

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Las responsabilidades del Contador Público son las establecidas en la Ley 43 de 1990 y en otras normas profesionales, legales y reglamentarias, si el contador suscribe los estados financieros, que también han sido certificados por la administración, hará presumir salvo prueba en contrario que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas; esta presunción podría ser desvirtuada, generando las sanciones disciplinarias, administrativas, civiles, penales y sociales previstas en las normas legales. Algunos artículos de la Ley 43 de 1990 que serían aplicables al caso expuesto en su consulta son los siguientes: 8, 10, 37.10, 41, 42, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990 establecen:

***Artículo 8. De las normas que deben observar los Contadores Públicos.** Los Contadores Públicos están obligados a: (...)

3. Cumplir las normas legales vigentes, así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión.

Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

37.10 Conducta ética.

El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.

Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales **y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.**"

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En conclusión, si un usuario de los estados financieros de propósito general se ha visto afectado por las actuaciones de un Contador Público, en su calidad de contador de la entidad o revisor fiscal, este podría informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, conforme a los términos de la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

1.6. ¿Es o no responsabilidad del contador conocer las generalidades de la actividad de su asesorado y realizar el filtro formal y legal de los documentos físicos que soportan las partidas contabilizadas, conceptuando sobre las mismas en beneficio de la veracidad y legalidad del proceso contable? En consecuencia de lo anterior...

1.7. ¿Está o no obligado el contador, junto con el revisor fiscal, a verificar y corregir tales anomalías e informar de estas, a su segunda instancia jerárquica, que para el caso es el consejo de administración?

2.1. ¿Está o no obligado el Revisor Fiscal, junto con el Contador, a verificar y corregir tales anomalías, que perjudican el derecho y la economía del usuario, e informar de estas, a su segunda instancia jerárquica, que para el caso es el consejo de administración.

El responsable de los estados financieros es de la administración de la entidad, esto es el representante legal y el consejo de administración, el contador público es un auxiliar contratado por la administración y al suscribir los estados financieros también asume las responsabilidades previstas en las normas legales. Algunas referencias de la Ley 43 de 1990, respecto de sus competencias en el ejercicio profesional y la prestación de sus servicios, son las siguientes:

“37.7 Competencia y actualización profesional.

El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria.

Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

Artículo 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.” Resaltado propio

En conclusión, al presentar servicios propios de la ciencia contable un contador público debe observar y aplicar normas profesionales, tales como las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. En desarrollo de su labor, deberá emitir los informes y dictámenes

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



requeridos en su contrato, sin que ello implique que deba certificar hechos que difieran de los relacionados con la ciencia contable (Ver Art. 2 de la Ley 43 de 1990).

2.2. ¿Está o no obligado el Revisor Fiscal, a atender juiciosamente la solicitud de un usuario, hecha en segunda instancia, considerando que la primera instancia, (de manera negligente y abusiva) no la resolvió?

2.3. ¿Es ético o no que un revisor fiscal rechace una solicitud de auditoría e ignore la existencia de inconsistencias contables, cuya no corrección, expedita y oportuna, perjudica la transparencia y viola los derechos del usuario?

2.4. ¿Es ético y legal para un Revisor Fiscal aprobar, normalmente, los estados financieros, cuando un usuario le ha informado por escrito que existen inconsistencias contables, que perjudican a los usuarios; ignorando completamente tal hecho (sin dignarse, tan solo, responderle al usuario) y reusándose a revisar y verificar y corregir las anomalías existentes?

2.8. ¿Está o no obligado un revisor fiscal a “aprobar”, facilitar y verificar la entrega de una copia de la contabilidad para que un copropietario realice una auditoría externa? ¿Puede este negarse a facilitar la expedición de tal información en contra del derecho que le asiste al copropietario?

El revisor fiscal no asume funciones de la administración, ni tampoco es responsable por los estados financieros, una de sus funciones, aplicando las normas profesionales que sean pertinentes, es la de emitir una opinión sobre si los estados financieros contienen errores materiales debidos a error o fraude. La Ley 675 de 2001 y la Ley 222 de 1995, establece con respecto a los estados financieros lo siguiente:

Ley 675 de 2001

**Artículo 51. Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:*

- 1) *Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros.*
- 2) *Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa al edificio o conjunto.*
- 3) *Poner en conocimiento de los propietarios y residentes del edificio o conjunto, las actas de la asamblea general y del consejo de administración, si lo hubiere.*
- 4) *Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.*
- 5) *Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto. (...)” resaltado propio*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



***Artículo 38.** *Naturaleza y funciones. La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:*

- 1) *Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para períodos determinados, y fijarle su remuneración.*
- 2) **Aprobar o improbar los estados financieros** y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo Administrativo y el Administrador.
- 3) *Nombrar y remover libremente a los miembros del comité de convivencia para períodos de un año, en los edificios o conjuntos de uso residencial.*
- 4) *Aprobar el presupuesto anual del edificio o conjunto y las cuotas para atender las expensas ordinarias o extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso.*
- 5) **Elegir y remover** los miembros del consejo de administración y, cuando exista, **al Revisor Fiscal y su suplente** para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año.
- 6) *Aprobar las reformas al reglamento de propiedad horizontal.*
- 7) *Decidir la desafectación de bienes comunes no esenciales, y autorizar su venta o división, cuando fuere el caso, y decidir, en caso de duda, sobre el carácter esencial o no de un bien común.*
- 8) *Decidir la reconstrucción del edificio o conjunto, de conformidad con lo previsto en la presente ley.*
- 9) *Decidir, salvo en el caso que corresponda al consejo de administración, sobre la procedencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa consagrado para el caso en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.*
- 10) *Aprobar la disolución y liquidación de la persona Jurídica.*
- 11) *Otorgar autorización al administrador para realizar cualquier erogación con cargo al Fondo de Imprevistos de que trata la presente ley.*
- 12) *Las demás funciones fijadas en esta ley, en los decretos reglamentarios de la misma, y en el reglamento de propiedad horizontal.*

Parágrafo. La asamblea general podrá delegar en el Consejo de Administración, cuando exista, las funciones indicadas en el numeral 3 del presente artículo.”

Ley 222 de 1995

***Art. 37. Estados financieros certificados.** *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. Resaltado propio*

Art. 38. Estados financieros dictaminados. *Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Resaltado propio*

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



De acuerdo con lo anterior, el revisor fiscal no asume funciones de la administración por cuanto al hacerlo se generaría un incumplimiento de los principios de ética y el de independencia; ello no significa que no tenga obligación de informar a los encargados de gobierno sobre las irregularidades identificadas en su trabajo, y la de emitir una opinión o informe sobre los estados financieros certificados que son emitidos por la administración de la entidad. Al respecto, el artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990 establece que *“el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad”*.

En conclusión, antes de emitir la opinión sobre los estados financieros (encargo basado en afirmaciones de la administración), se requiere que ellos hayan sido previamente certificados por el representante legal y el contador que ha participado en su preparación y presentación; por ello, si el revisor fiscal ha actuado conforme a las normas profesionales, legales y reglamentarias, se entendería que para emitir su dictamen se han aplicado las normas de auditoría de general aceptación, que deben observar los contadores públicos en su ejercicio profesional.

2.5. ¿Es ético y legal para un Revisor Fiscal ignorar las peticiones (que se suponen de su competencia, por originarse en una situación de inconsistencias contables) hechas en un derecho de petición, simplemente respondiendo que no es su competencia y argumentando que es una solicitud incomprensible e irrespetuosa?

2.6. Para el caso que nos ocupa, ¿Qué términos o expresiones, se entienden por “irrespetuosos”?; ¿Qué caracteriza una solicitud para calificar como irrespetuosa?; ¿qué términos, circunstancias podrían salirse de la libre expresión, para el caso?

2.7. ¿Qué ley determina o que instancia legal tiene la competencia para calificar como irrespetuosa una solicitud? ¿Es ético y legal que el mismo obligado a responder, evada el compromiso, alegando tal hecho?

Como se ha indicado en varios apartes de esta consulta, un revisor fiscal no asume funciones de la administración, y por ello las peticiones respecto de la información contable deben ser realizadas a la administración de la entidad, salvo que los estatutos o la asamblea, en el caso de que el revisor fiscal sea de carácter potestativo, haya establecido otras funciones no previstas en las normas generales.

Respecto de sus preguntas el CTCP no tienen competencia para pronunciarse sobre ellas, la autoridad encargada de establecer sanciones disciplinarias por actuaciones irregulares de los contadores públicos es la UAE - Junta Central de Contadores. En consecuencia, si un copropietario u otro usuario de los estados financieros, se ha visto afectado por las actuaciones de un contador público, en su calidad de contador de la entidad o revisor fiscal, este podría informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

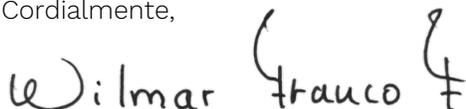
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-031256
2019-11-01 10:19:45 a. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-029819

CTCP

Bogota D.C, 1 de noviembre de 2019

Señor(a)
CARLOS JULIO CARDENAS
carjulcar@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : Consulta 2019-1019

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos: 1
Nombre anexos: 2019-1019 Ejercicio profesional del CP y RF revwff lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 0171172019 10:18:44

AC: AC SUB CERTICAMARA

Página 1 de 1



GD-FM-009.v20